

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9907 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Reggio Calabria (Italia).*

Al objeto de resolver los problemas de un considerable número de españoles que viven en las regiones del sur de Italia, parece aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Reggio Calabria que pueda atender de una manera directa y eficaz los intereses de aquéllos.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Nápoles y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Reggio Calabria, dependiente del Consulado General de España en Nápoles y con jurisdicción sobre Molise y Basilicata.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Reggio Calabria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Roma.

9908 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Avellino (Italia).*

La necesidad de resolver los problemas de un considerable número de españoles que viven en las regiones del sur de Italia, hace aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Avellino, que atienda de una manera directa y eficaz los intereses de aquéllos.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Nápoles y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Avellino, dependiente del Consulado General de España en Nápoles y con jurisdicción sobre Molise y Abruzzo.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Avellino tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Roma.

9909 *PROTOCOLO relativo a la prohibición de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925 Gaceta de Madrid de 6 de septiembre de 1929 y 14 de septiembre de 1930. Retirada de la Reserva española.*

El Gobierno español ha decidido retirar la reserva efectuada por España al ratificar el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925.

La mencionada reserva es la siguiente:

«Declara que el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, es obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial en relación con cualquier otro miembro o Estado que acepte y cumpla la misma obligación, es decir, a condición de reciprocidad.»

La mencionada retirada es efectiva desde el 17 de diciembre de 1992, fecha de la Nota Verbal del Gobierno francés como depositario acusando recibo a la comunicación en dicho sentido del Gobierno español.

Lo que se hace público para conocimiento general Madrid, 2 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9910 *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo médico forense.*

En uso de las atribuciones que me confieren la disposición final primera del Real Decreto 981/1992, de 31 de julio, y la disposición adicional séptima del Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero, he dispuesto:

Artículo 1.º Las siguientes Agrupaciones de Juzgados serán servidas por un solo médico forense:

Andalucía

Almería:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4, 8 y 9 de Almería.

Cádiz:

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de El Puerto de Santa María.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Rota.

Córdoba:

Juzgado de Instrucción número 4 y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Córdoba.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Montoro.

Huelva:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3, 5 y 8 de Huelva.

Jaén:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 7 de Jaén.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3, 4 y 6 de Jaén.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Martos.

Málaga:

Juzgado de Instrucción número 5 de Málaga y Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 4 de Fuengirola.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2, 3 y 5 de Fuengirola.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 3 y 6 de Marbella.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2, 4 y 7 de Marbella.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Torremolinos.

Sevilla:

Juzgados de Instrucción números 5 y 18 de Sevilla.

Juzgados de Instrucción números 6 y 11 de Sevilla.

Juzgados de Instrucción números 9 y 19 de Sevilla.

Juzgados de Instrucción números 12 y 20 de Sevilla.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Dos Hermanas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Dos Hermanas y Primera Instancia e Instrucción de Lebrija.

Ceuta:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Ceuta.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Ceuta.

Aragón

Huesca:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro, Monzón y Boltaña.

Zaragoza:

Juzgados de Instrucción números 2 y 4 de Zaragoza.

Juzgados de Instrucción números 3 y 9 de Zaragoza.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Zaragoza.

Principado de Asturias

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 10 de Oviedo.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 9 de Oviedo.

Canarias

Las Palmas:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Santa Cruz de Tenerife:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 9 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Granadilla de Abona.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Granadilla de Abona y de Primera Instancia e Instrucción de Guimar.

Cantabria

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Santander y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Santander.

Castilla y León

Burgos:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2, 5 y 9 de Burgos.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Miranda de Ebro y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Miranda de Ebro y Villarcayo.

Valladolid:

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado de Instrucción número 5 de Valladolid.

Castilla-La Mancha

Ciudad Real:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Ciudad Real.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almagro y de Daimiel.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Puertollano.

Toledo:

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Ocaña.

Cataluña

Barcelona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4 y 26 de Barcelona.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 32 de Barcelona.

Girona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2, 4 y 5 de Figueres.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Olot.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Ripoll y de Puigcerdá.

Lleida:

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 7 y 8 de Lleida.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Balaguer y de Primera Instancia e Instrucción de Tremp.

Comunidad Valenciana

Alicante:

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 5 y 9 de Elx.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4 y 8 de Elx.

Castellón:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Nules.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Nules y de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Villarreal de los Infantes.

Valencia:

Juzgados de Instrucción números 2 y 18 de Valencia.

Juzgado de Instrucción número 3 y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Valencia.

Juzgados de Instrucción números 11 y 12 de Valencia.

Juzgado de Instrucción número 16 y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Valencia.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Carlet.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Carlet y de Primera Instancia e Instrucción de Picassent.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Paterna.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de Paterna.

Extremadura

Cáceres:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cáceres y de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Cáceres.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Navalmoral de la Mata.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Trujillo y de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán.

Galicia

La Coruña:

Juzgado de Instrucción número 1 y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de La Coruña.

Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 5 de Pontevedra.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Cangas y de Primera Instancia e Instrucción de Marín.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Porriño y de Primera Instancia e Instrucción de Redondela.

Madrid

Juzgados de Menores números 1, 2, 3 y 4 de Madrid.

Juzgados de Instrucción números 13 y 18 de Madrid.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Alcobendas y de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 6 de Alcorcón.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Colmenar Viejo.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Parla.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Parla y de Primera Instancia e Instrucción de Valdemoro.

Juzgados Centrales de Instrucción números 1, 3 y 4.

Murcia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Mula.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Totana.

Navarra

Juzgados de Instrucción números 1 y 3 de Pamplona.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Tafalla.

País Vasco

Vizcaya:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Guernika-Lumo.

Art. 2.º Quedan sin efecto las siguientes Agrupaciones de Juzgados servidos por un solo médico forense establecidas en el Real Decreto 981/1992, de 31 de julio:

Andalucía

Cádiz:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Ceuta.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 de El Puerto de Santa María y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Rota.

Córdoba:

Juzgado de Instrucción números 4 y 8 de Córdoba.

Huelva:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 5 de Huelva.

Jaén:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Jaén y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Martos.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Jaén.

Málaga:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 4 y 5 de Fuengirola.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 3 de Fuengirola.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Marbella.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Marbella.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de Marbella.

Sevilla:

Juzgados de Instrucción números 5 y 12 de Sevilla.

Juzgados de Instrucción números 6 y 19 de Sevilla.

Juzgados de Instrucción números 18 y 20 de Sevilla.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Dos Hermanas.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Dos Hermanas y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lebrija.

Aragón

Huesca:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monzón.

Zaragoza:

Juzgados de Instrucción números 2 y 9 de Zaragoza.

Juzgados de Instrucción números 4 y 11 de Zaragoza.

Principado de Asturias

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3, 6 y 9 de Oviedo.

Canarias

Santa Cruz de Tenerife:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 9 de Santa Cruz de Tenerife y Primera Instancia e Instrucción de Guimar.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Granadilla de Abona.

Castilla y León

Burgos:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 5 de Burgos.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Miranda de Ebro.

Valladolid:

Juzgados de Instrucción números 5 y 6 de Valladolid.

Castilla-La Mancha

Ciudad Real:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ciudad Real y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ciudad Real y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Puertollano.

Toledo:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Ocaña.

Cataluña

Barcelona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 26 y 32 de Barcelona.

Girona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4 y 5 de Figueras.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Olot y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ripoll.

Lleida:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 7 y 8 de Lleida.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Balaguer.

Comunidad Valenciana:

Alicante:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 5 de Elx.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 8 y 9 de Elx.

Castellón:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Nules.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Villarreal de los Infantes.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Villarreal de los Infantes.

Valencia:

Juzgados de Instrucción números 2 y 3 de Valencia. Juzgados de Instrucción números 16 y 18 de Valencia.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Carlet.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Paterna.

Extremadura

Cáceres:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cáceres y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Trujillo.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Cáceres y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Navalmoral de la Mata y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán.

Galicia

Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 5 de Pontevedra y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marín.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Cangas y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Porriño.

Madrid

Juzgados de Instrucción números 9 y 41 de Madrid. Juzgado de Instrucción número 18 y Juzgado de Primera Instancia número 65 de Madrid.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Alcorcón.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Colmenar Viejo y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torreagüena.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Parla.

Murcia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Mula y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Totana.

Navarra

Juzgado de Instrucción número 3 de Pamplona y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Tafalla.

País Vasco

Vizcaya:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Guernika-Lumo.

Art. 3.º Queda sin efecto la Agrupación de los Juzgados de Instrucción números 9 y 41 de Madrid, con la finalidad de que los dos médicos forenses destinados en la misma Agrupación opten por uno de los dos Juzgados, en el plazo establecido en el artículo siguiente.

Art. 4.º Los médicos forenses que presten servicios en Agrupaciones que han quedado modificadas en la presente Orden, deberán optar en el plazo de ocho días a partir de su entrada en vigor, por una de las Agrupaciones creadas y constituidas en el artículo 1.º

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9911 *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 1992, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.*

La actual regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 18/1991, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 7) y en el Reglamento de dicho Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Las citadas normas, que entraron en vigor el día 1 de enero de 1992 y resultan aplicables a los rendimientos, imputaciones e incrementos y disminuciones de patrimonio obtenidos a partir de dicha fecha así como a los devengados después de la misma con arreglo a los criterios de imputación temporal de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 11), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han derogado la normativa reguladora de este Impuesto hasta entonces vigente y que se recogía tanto en esta última Ley como en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 y 26 de octubre) y en sus demás normas de desarrollo.

Por lo que respecta a la actual regulación del Impuesto, el artículo 96 de la precitada Ley 18/1991 determina en el apartado uno los sujetos obligados a presentar declaración por este Impuesto y dispone en el cuatro que dicha declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 97 establece que los sujetos pasivos, al tiempo de presentar la declaración del Impuesto, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en la forma, lugar y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo, además, que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine.

El artículo 39 del Reglamento del Impuesto dispone que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar sin interés ni recargo alguno, en dos partes: La primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda,